

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

## FORMULAN DENUNCIA PENAL.-

---

**Sr. /a Juez/a Federal en lo Criminal y Correccional Federal**

**S / D**

**Adolfo Pérez Esquivel, Dora Barrancos y Roberto Cipriano García**, Presidentes y Secretario Ejecutivo de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) - Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires (Ley Nacional 26.827)-, con el patrocinio letrado de Rodrigo Andrés Pomares, T°. 204 F°. 321 de la CFALP, constituyendo domicilio en calle 54 n° 487 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, nos presentamos y manifestamos:

### **I. OBJETO.**

Que venimos a denunciar el **accionar de efectivos de la Policía Federal Argentina (PFA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Policía de Seguridad Aeroportuaria (PNA) y Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, fuerzas que participaron en el operativo desplegado el día **12 de marzo de 2025**, en el marco de la **manifestación pacífica convocada por jubilados y jubiladas**, gremios, organizaciones políticas, hinchadas de diferentes clubes, entre otros, en las inmediaciones del Congreso de la Nación.

Las acciones que a continuación describimos constituyen delitos de acción pública cometidos por parte de efectivos de las fuerzas de seguridad, por fuera del marco normativo que regula el uso de la fuerza y que incumplen compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina de rango constitucional y por tanto deben ser investigados con carácter urgente.

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

Para esto es necesario abrir una exhaustiva investigación que determine, además de las responsabilidades de los autores materiales, la de los responsables políticos que planificaron y ordenaron estos actos ilícitos, contrarios de forma manifiesta a las garantías de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

## II. LEGITIMACIÓN DE LA CPM

La presente denuncia se enmarca en las tareas de monitoreo realizadas por la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. Dichas tareas se implementaron en conjunto con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MLPT-CABA), acciones inscriptas en lo acordado por el Consejo Federal de Mecanismos Locales y las atribuciones conferidas por la ley nacional N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Conforme una amplia y reconocida doctrina de los organismos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> aplicables en nuestro país, los Mecanismos de Prevención, en el marco de sus objetivos y funciones, tienen competencia para realizar tareas de monitoreo que permitan identificar cuáles son las deficiencias en las normas, los procedimientos y las prácticas que posibilitan la comisión de actos que constituyan malos tratos o tortura.<sup>2</sup>

En ese camino, el Estado debe permitir que los Mecanismos de Prevención puedan acceder a todos los lugares donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de su libertad conforme los art. 4 y 29 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y

---

<sup>1</sup> Los párrafos siguientes contienen aportes del documento de trabajo borrador elaborado por el CNPT, para la Guía de actuación de los Mecanismos Locales en manifestaciones públicas”

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Prevención de la Tortura: El papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención. Guía práctica, 2018, p. 6.

25 años

cpm

comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes<sup>3</sup>; esto incluye la posibilidad de poder entrevistarse con las personas privadas de libertad<sup>4</sup>.

El Subcomité de Prevención de la Tortura, sostiene que el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo alcanza a cualquier lugar donde se encuentran personas privadas de libertad, siempre que esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera esperarse que ejerce, una función reguladora<sup>5</sup>. Además, propone adoptar un enfoque integral de la definición de lugar de privación de la libertad de manera tal que los Mecanismos de Prevención puedan monitorear cualquier lugar donde el Estado ejerza jurisdicción o control<sup>6</sup> y se deberán incluir los períodos de privación de libertad durante la detención policial y el traslado<sup>7</sup>, como pueden ser las realizadas en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales.

En el mismo sentido que las definiciones del Sub Comité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas, la ley nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina, establece en su artículo 4 que se entiende por lugar de detención *“cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública.”*

<sup>3</sup> Subcomité para la Prevención de la Tortura, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 24.

<sup>4</sup> SPT, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 25.

<sup>5</sup> SPT, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, CAT/C/57/4, p. 20.

<sup>6</sup> SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 24. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/spt-opcat/call\\_inputs/draft-GC1-on-art1-for-public-consultation-sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/spt-opcat/call_inputs/draft-GC1-on-art1-for-public-consultation-sp.pdf)

<sup>7</sup> SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 36.

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha registrado en los países del continente que las fuerzas de seguridad además de reprimir las protestas, han cometido en este marco delitos graves como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad<sup>8</sup>.

Para el caso de Argentina, organismos internacionales han advertido sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad<sup>9</sup> y detenciones colectivas a grupos en especial situación de vulnerabilidad como grupos indígenas que participaban de protestas sociales<sup>10</sup>. Estas situaciones generan la necesidad de reforzar el monitoreo y supervisar el accionar de los/as funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley durante el desarrollo de las manifestaciones y protestas sociales<sup>11</sup>. Y con el objetivo de dar cumplimiento a los fines y objetivos del Protocolo Facultativo, la intervención de los Mecanismos de Prevención debe estar dirigida a prevenir malos tratos en estos contextos. En esta línea, el Comité de Derechos Humanos ha identificado como una buena práctica que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos vigilen las reuniones<sup>12</sup>.

Conforme al marco referido, estos tres organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, desarrollamos las tareas de monitoreo del despliegue por parte de las fuerzas de seguridad en diferentes movilizaciones que se fueron realizando hasta el día de los hechos denunciados (ver Informe sobre Monitoreo de la Protesta Social <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-especial-monitoreo->

---

<sup>8</sup> CIDH, “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal” (2019), op. cit., párr. 26.

<sup>9</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina, 28 de abril de 2023, CERD/C/ARG/CO/24-26, párr. 26

<sup>10</sup> Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Informe acerca de su misión a la Argentina, 18 de julio de 2018, A/HRC/39/45/Add.1, párr. 56.

<sup>11</sup> “Guía de actuación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas” elaborada por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 37 (2020), op. cit

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

[de-la-represion-de-las-fuerzas-de-seguridad-a-las-manifestaciones-publicas/](#)).

Estas actividades se llevan a cabo conforme las funciones previstas por la ley nacional mencionada y lo establecido por los organismos internacionales de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de Sistema Interamericano perteneciente a la Organización de Estado Americanos.

### III. HECHOS

El día miércoles 12 de marzo, desde las 15.15 hs, mas de 1.000 agentes de todas las fuerzas de seguridad federales, a decir, Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y Servicio Penitenciario Federal (SPF) -dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación-, más personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, se desplegaron en la zona del Congreso Nacional y en las inmediaciones de la Plaza de Mayo, e iniciaron una brutal represión que se extendió por varias cuadras y avenidas. Todo esto antes de las 17 hs., horario de inicio de la convocatoria, con la clara intención de impedir la concentración. Los hechos represivos se extendieron durante más de 6 horas, hasta pasadas las 22 hs.

Se realizaron miles de disparos con postas de goma, se arrojaron centenas de granadas de gas lacrimógeno y spray de gas pimienta. Al menos 4 hidrantes rociaron de agua a cientos de personas durante ese tiempo. Decenas de personas padecieron golpes con tonfas, de puño y escudos.

El equipo de Monitoreo de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) arribó a la zona del Congreso poco antes de las 16:15 horas, registrándose la presencia de un desmesurado y desproporcionado operativo de seguridad que involucró a todas las fuerzas de seguridad antes mencionadas.

Inmediatamente a nuestra llegada pudimos advertir que ya se habían

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

registrado algunos sucesos represivos, como empujones adultos mayores convocados a manifestarse, golpes e incluso el disparo de spray pimienta.

Uno de los hechos de mayor gravedad registrados durante la jornada, en el que un efectivo de la Policía Federal golpea a una señora de edad avanzada, de nombre Beatriz Blanco, y le provoca una caída que le genera un fuerte impacto en la nuca con la vereda, ocurrió alrededor de las 16 hs.<sup>13</sup>

A partir de ese momento registramos durante las siguientes seis (6) horas acciones represivas de enorme brutalidad y violencia contra manifestantes que se acercaron a la Plaza del Congreso de manera pacífica.

Innumerable cantidad de detenciones a manifestantes o incluso a transeúntes que nada tenían que ver con la movilización: golpes, gases lacrimógenos, disparos de balas de goma, entre otras modalidades de represión.

Dada la complejidad de los hechos que tuvieron lugar en la vía pública, mencionaremos a título ejemplificativo algunos casos que registramos.

Una de las primeras personas atendidas por nuestra parte, fue el camarógrafo de Crónica TV Pablo Alonso, alrededor de las 16:15 hs de la tarde, afectado por los gases irritantes.

Luego a partir de las 16:27 hs comenzó el disparo de granadas de gas por parte de los efectivos de GNA en las inmediaciones de calle Callao y Rivadavia.

Siendo las 16:40 hs se desplegaron los camiones hidrantes, y ante el

---

<sup>13</sup> Disponible en línea:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/el-momento-en-que-una-jubilada-cae-pesadamente-al-suelo-tras-ser-empujada-por-un-policia-nid12032025/>;

<https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Video-policia-le-dio-un-palazo-en-la-cabeza-a-una-jubilada-en-la-marcha-del-Congreso-20250312-0051.html>

25 años

cpm

comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

desborde generalizado comenzaron las aprehensiones arbitrarias a los manifestantes y personas que circulaban por la zona.

En la intersección de avenida Yrigoyen y Entre Ríos se desplegaron las fuerzas de GNA y PFA en su conjunto.

Alrededor de las 17 horas continuaron avanzando con dos camiones hidrantes pertenecientes a las fuerzas mencionadas, y arrojando escopetazos de cartuchos de gases lacrimógenos, así como también disparos de postas de goma.

En ese despliegue represivo, **siendo las 17:18 hs sobre la avenida Yrigoyen en la intersección con calle Solís, un cartucho de gas impactó sobre la cabeza del fotógrafo Pablo Grillo que se encontraba realizando un trabajo de cobertura.** Producto del impacto perdió el conocimiento, debido a una herida sangrante en la cabeza con pérdida de masa encefálica.

Con el equipo de monitoreo nos acercamos a la escena a pedido de los manifestantes que intentaban resguardar a la persona herida, mientras los efectivos de PFA y GNA continuaban arrojando gas y postas de goma. Pablo Grillo debió ser trasladado de urgencia por una ambulancia del SAME y al momento se encuentra internado en terapia intensiva del Hospital Ramos Mejía.

Asimismo, debemos destacar lo sufrido por el reportero gráfico Marcos Sierra cerca de las 21.30 hs., en las inmediaciones del Congreso de la Nación. Según relató a esta CPM un grupo antidisturbios de la PFA junto con un camión del SPF, avanzaron sobre un grupo de manifestantes que se encontraban cantando el himno en la vereda de Callao y Rivadavia, los cuales ante la agresión policial comienzan a correr hacia el Cine Gaumont. Allí Sierra comienza a registrar con su cámara las detenciones arbitrarias realizadas por personal policial sobre la gente allí congregada y es agredido física y verbalmente por personal de la PFA. Una persona a quien identifica

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

como jefe del personal actuante con posible rango de Comisario, agarra un bastón con sus dos manos y le pega en el tabique nasal, produciéndole un corte profundo, con un sangrado de consideración. El Sr. Sierra pretende salir de dicha escena de violencia policial, pero el oficial mencionado junto con cuatro agentes más de la PFA le propinaron múltiples golpes en su cabeza, incluso en la nuca, ello volviendo hacia Callao. Si bien llevaba casco, sufrió un fuerte golpe detrás de la oreja produciéndole una fuerte inflamación. Se adjuntan imágenes remitidas por la víctima, tanto de las lesiones sufridas, del oficial que lo agredió y de las detenciones que presencié y registré con su cámara.

El resultado general de la represión, registrado por nuestra parte da cuenta de:

-Alrededor de **114 personas aprehendidas, tres de los cuales serían niños menores de edad**, de 12, 14 y 16 años.

-Aproximadamente **seiscientos setenta y dos (672) personas heridas, entre ellas una niña de 14 años**, identificada como Bianca Treppo, DNI 50146669, **con quemaduras producto del gas lacrimógeno arrojado por las fuerzas de seguridad.**

Registramos manifestantes con lesiones de diferente gravedad, en algunos casos **extrema** como el caso descrito anteriormente de **Beatriz Blanco, jubilada de 81 años que recibió un golpe por parte de un efectivo de Policía Federal, mientras se encontraba sobre la vereda, en la esquina de Callao y Rivadavia.** Producto de esta agresión debió ser trasladada de urgencia en ambulancia del SAME.

Adjuntamos en el link de Google Drive incorporado a la presente muestras fotográficas y de video que dan cuenta de las lesiones sufridas por los manifestantes, las aprehensiones realizadas por el personal de seguridad y otros elementos de interés para la investigación.

25 años

cpm

comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

#### IV. INCUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Durante la manifestación registramos que el accionar del personal policial incumplió de forma palmaria y manifiesta los estándares internacionales que regulan el control de las manifestaciones públicas.

Por un lado registramos la portación de armas letales, así como el uso indebido de armas menos letales que, como sabemos, puede ocasionar serias lesiones en los manifestantes, como de hecho sucedió y es de público conocimiento, en el caso del damnificado Pablo Grillo.

En primer término debemos señalar que hay un evidente incumplimiento del deber estatal de garantizar las manifestaciones públicas y pacíficas. Más bien por el contrario, tanto las expresiones de funcionarios públicos del Estado Nacional, formuladas en forma previa a la movilización, como lo evidenciado posteriormente en los acontecimientos del día de ayer, muestran una intención premeditada y concertada de amedrentar, reprimir e incluso lesionar a los manifestantes.

En este punto es dable recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protestas, e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de obstaculizarlos.

La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones<sup>14</sup>.

En el ámbito universal, el artículo 21 del Pacto Internacional de

<sup>14</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

Derechos Civiles y Políticos reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por todos. Todas las personas físicas, agrupaciones, asociaciones no registradas, entidades jurídicas y empresas tienen la libertad de organizar reuniones públicas y participar en ellas<sup>15</sup>.

Las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados. La actuación policial, tal como ha considerado la CIDH en su informe anual 2015, “debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes<sup>16</sup>”.

Como ha sostenido este organismo, el accionar del Estado en el desarrollo de las protestas involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria<sup>17</sup>. Estas acciones deben incluir medidas para facilitar el momento de desconcentración de los manifestantes, las previsiones para evitar accidentes o medidas para asistir a personas accidentadas o con problemas de salud en el contexto de una manifestación.

A este deber de promover y garantizar las manifestaciones públicas se suma el de garantizar principios elementales para el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones y que -según lo relevado- se ha incumplido de forma palmaria. La CIDH ha manifestado que por lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza su aplicación constituye “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción

<sup>15</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15-16.

<sup>16</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

<sup>17</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, par. 193

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

estatal<sup>18</sup>.

Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH han coincidido en que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad<sup>19</sup>.

Respecto al principio de legalidad, la Comisión se ha referido a la obligación estatal de “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones<sup>20</sup>.

Por su parte, la Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza “debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”<sup>21</sup>.

El principio de absoluta necesidad refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante”<sup>22</sup>.

Por su parte, el principio de proporcionalidad ha sido entendido por la Comisión Interamericana como la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar

<sup>18</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64.

<sup>19</sup> 8 CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; Informe sobre terrorismo y derechos humanos, 22 de octubre de 2002, párr. 87; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 114. Ver también: Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85

<sup>20</sup> CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 97.

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265.

<sup>22</sup> 17 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 116.

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible<sup>23</sup>.

Como dato objetivo, y que denota la gravedad del incumplimiento de estos principios, se ha detectado la presencia de armas letales en la manifestación. El uso de armas de fuego en contexto de protestas sociales es manifiestamente contrario al criterio de proporcionalidad que establece la CIDH en relación al uso de la fuerza.

Tal como consideró oportunamente la Comisión, esto implica que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas<sup>24</sup>. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contexto de protestas sociales<sup>25</sup>. Es en ese sentido que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales<sup>26</sup>.

La Comisión considera que los Estados deben prohibir de manera enfática que, en ámbitos en los que se desarrollen protestas o manifestaciones, los agentes policiales porten cualquier clase de armas y/o municiones de su propiedad, que no sean las reglamentariamente provistas por la institución de pertenencia independientemente de que estas armas particulares estén debidamente registradas para su uso general<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 119

<sup>24</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, par 201.

<sup>25</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82; Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 a); UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, "Use of force during demonstrations", A/HRC/17/28, 23 May 2011 par.75). Amnistía Internacional también ha señalado que las armas de fuego no deben ser utilizadas como herramientas tácticas en la contención de asambleas públicas (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i)

<sup>26</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82

<sup>27</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.83

25 años

cpm

comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

**En relación al uso de armas menos letales**, hemos detectado el uso indiscriminado y desproporcionado de postas de goma, irritantes químicos, bastones y camiones hidrantes. A pesar de tratarse de tipos de armas menos letales, cabe recordar que su uso incorrecto puede generar lesiones graves o incluso la muerte.

Aquí cabe destacar el caso de Pablo Grillo, fotógrafo que se encontraba cubriendo la movilización y fue herido de gravedad en su cabeza al recibir el impacto de lo que parecería un gas lacrimógeno lanzado por la Gendarmería Nacional de forma irresponsable y en franca violación a la normativa que rige la materia.

**Pablo se encontraba tomando una fotografía en cuclillas y recibió un impacto que lo hirió de gravedad, con lo cual es evidente que fue lanzado no hacia arriba como indica el deber de prevención, sino directamente hacia los manifestantes presentes en el lugar.** Incluso detectamos en una filmación del programa televisivo “Todo Noticias”, una secuencia en la que puede verse a un Gendarme que se desprende de su grupo, se agacha y dispara una lata con gas en línea recta hacia los manifestantes.

La Comisión Interamericana ha advertido que el uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto<sup>28</sup>.

Por lo tanto, su uso debe estar atravesado por los principios generales en el empleo de la fuerza y estar a cargo de personas capacitadas ya que, de lo contrario, pueden tener efectos letales o dañinos. Por ello se deben aplicar los protocolos pertinentes tanto para su empleo como para la capacitación de los/as agentes.

---

<sup>28</sup> Comisión IDH: “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

#### **IV. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.**

Consideramos que las vulneraciones mencionadas incumplen los principios básicos del accionar policial, que debe adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas.

Este deber implica la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas, en particular los establecidos en la Constituciones Nacional y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos Internacionales. Solo a título de ejemplo y sin pretender realizar un desarrollo completo del marco normativo involucrado, destacamos algunos aspectos que deben tenerse especialmente en cuenta para evaluar el desempeño de los funcionarios involucrados en el caso.

Esto es relevante ya que los criterios las formas de la intervención en un caso como el presente, aparte de los criterios generales establecidos por la normativa nacional e internacional respecto del uso de la fuerza policial, deben indagarse a la luz de las leyes nacionales y en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.

##### **a. Obligación de realizar una investigación exhaustiva**

Al respecto, se entiende que en aquellos casos en que el Estado está directamente implicado, la investigación y resolución del mismo debe ser aún más rigurosa y precisa.

Entendemos que por la gravedad de los hechos y la participación de funcionarios públicos como autores esenciales en el hecho, se requiere el cumplimiento de principios fundamentales que deberán orientar todo el curso de la investigación. Estos son: competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad.

El art. 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

25 años

cpm

comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

(Pacto de San José de Costa Rica) establece el “deber (estatal) de adoptar disposiciones de derecho interno” con el fin de hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidos, lo cual incluye la obligación estatal de una investigación pronta y eficaz de los hechos denunciados, lo cual también se establece en el art. 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el art. 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

También debe tenerse en cuenta la Sección 2-Beneficiarios de la Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad ya que algunas de las víctimas de los hechos denunciados están inscriptas en sus Puntos 5- Victimización y 8-Género. Esta doble consideración merece entender que se trata de personas en especial condición de vulnerabilidad, y por lo tanto encuentran mayores dificultades para ejercer sus derechos. Ello implica que se les deberá otorgar un trato adecuado a dichas circunstancias singulares (Sección 1ª-Finalidad de las Reglas de Brasilia).

Recordamos que la Corte IDH dijo que *“la salvaguarda de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder público es el objetivo primordial de la protección internacional de los derechos humanos. En este sentido, la inexistencia de recursos internos efectivos coloca a la víctima en estado de indefensión”* (Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 311/2001. En el mismo sentido: Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7/9/2004; Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23/6/2005; Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24/6/2005; Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19/9/2006) y lo remarcó *“particularmente al enfrentarse al poder punitivo del Estado”*(Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20/11/2009). Asimismo, consideramos

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

que debe tenerse en cuenta la averiguación del delito de detención funcional ilegal (art. 144 bis. inc.1 CP).

**b. Incumplimiento de deberes de funcionario público y Abuso de autoridad.**

Que el despliegue de la violencia, los movimientos coordinados de las fuerzas, las reiteradas actuaciones que se continuaron en el tiempo, evidencian que las acciones ilegales denunciadas fueron efectuada de forma estratégica por un mando jerárquico, es decir se trató de una represión programada y planificada por funcionarios responsables de las fuerzas de seguridad.

La verificación reiterada y conjunta del uso ilegal y desproporcionado de la violencia pública por medios diversos, como la utilización irregular de armas menos letales así como la portación de armas reglamentarias en el marco de un escenario de protesta social, confiesan la orden y autorización por un mando jerárquico de las acciones.

En el caso se vulneran las reglas generales sobre el uso de la fuerza pública, su legitimidad para actuar frente a las reglas de excepcionalidad de su uso, la estricta necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, todas ellas se verifican incumplidas.

Conforme se pudo verificar en relación a la modalidad de los hechos denunciados, como asimismo a la coordinación y reiteración de conductas por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad, se investigue y esclarezca las conductas de los funcionarios políticos quienes tienen responsabilidad penal por las consecuencias de la orden de reprimir, siendo que la conducción política de las fuerzas de seguridad debe responder por los efectos de los operativos y por cómo estas utilizan la fuerza pública, debiendo efectuar una investigación sobre las responsabilidades de jerarquía de mando y política criminal.

En igual sentido, un reciente fallo confirmado por la Corte Suprema,

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

determinó la responsabilidad penal de las autoridades políticas que emiten las órdenes, coordinan y monitorean los operativos, quienes deben evitar los excesos en el uso de la fuerza pública, expresando respecto a los responsables políticos, son *“quienes ocupan lugares de relevancia en los que se espera una seria reflexión antes de tomar decisiones que afecten la seguridad y la integridad física de las mismas personas que se comprometieron a cuidar a la hora de asumir sus funciones y, particularmente, de la especial formación teórica y práctica que poseen y poseían al momento de los hechos y que les permitía y exigía, una reflexión sobre las consecuencias de su actuar y las posibilidades de una conducta alternativa que no ponga en peligro la vida e integridad física de los ciudadanos. La conducta de los funcionarios públicos debe ser examinada con la mayor rigurosidad, no sólo debido a que del fiel cumplimiento de sus obligaciones depende la satisfacción de intereses superiores, sino por cuanto todo abuso funcional quiebra la confianza pública que merecen los actos de gobierno”* (CFP 22080/2001/TO1/7/1/CS4 Mathov, Enrique).

## **V. MEDIDAS DE PRUEBA**

En función de los hechos narrados solicitamos:

### **a. Informativa.**

Se libre oficios:

#### **1.- Al Ministerio de Seguridad de la Nación, para que remitan:**

a) Nómina de las autoridades y personal policial asignado al cumplimiento del operativo de seguridad desplegado en las zonas aledañas al Congreso de la Nación. Asimismo, se detalle la cantidad de efectivos afectados al operativo como así también el armamento, vehículos y otros objetos (por ejemplo, drones) utilizados por todas las fuerzas federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Servicio Penitenciario Federal). Especialmente remita la nómina de agentes que portaron y/o utilizaron escopetas lanzagranadas de gases químicos.

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

b) Detalle de la orden emanada por esa cartera a los efectos del operativo de seguridad en las zonas aledañas al Congreso de la Nación del día 12/03/2025. Asimismo remite copia de la capa policial de radio utilizada por las fuerzas de seguridad el día de los hechos en el marco del mencionado operativo.

c) Nómina de funcionarios y empleados que relevaron la información proveniente de los mandos de las fuerzas y de las diferentes cámaras de seguridad, que se encontraban en el Centro de control o de mando del Ministerio de Seguridad de la Nación. Asimismo remita los informes que se remitieron a la Ministra u otras autoridades de parte de estos operadores.

d) Que se identifique al personal de las fuerzas de seguridad que dispararon escopetas de granadas de gas lacrimógeno en la Calle Yrigoyen a la altura de la calle Solis, conforme se observan en los videos que se acompañan y fueron de conocimiento público, entre las 17 y las 18 hs. Asimismo se identifique al personal policial que se observa en el video que se adjunta, y también al jefe de dicho grupo, y que golpea a una jubilada que cae de espaldas padeciendo heridas graves, dejándola en el lugar, incluso sin asistirle (videos: reels/golpe y caída de jubilada.mp4 y carpeta LACRIMÓGENO de los links de Google Drive que se acompañan)

## **2.- Al Ministerio de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires:**

a) Nómina de las autoridades y personal policial asignado al cumplimiento del operativo de seguridad desplegado en las zonas aledañas al Congreso de la Nación, Av. de Mayo y Av. 9 de Julio y aledañas a la Plaza de Mayo. Asimismo, se detalle la cantidad de efectivos afectados al operativo como así también el armamento, vehículos y otros objetos (por ejemplo, drones) utilizados por la Policía de la Ciudad.

b) Detalle de la orden emanada por esa cartera a los efectos del operativo de seguridad en las zonas antes mencionadas. Asimismo remite

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

copia de la capa policial de radio utilizada por las fuerzas de seguridad el día de los hechos en el marco del mencionado operativo.

c) Nómina de funcionarios y empleados que relevaron la información proveniente de los mandos de las fuerzas y de las diferentes cámaras de seguridad, que se encontraban en el Centro de control o de mando del Ministerio de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo remita los informes que se remitieron al Sr. Ministro u otras autoridades de parte de estos operadores.

**3.- Al Gobierno de la Ciudad de Bs. As.** remita copias de registros filmicos de la zona de Av. Rivadavia y Riobamba, Av. Rivadavia y Combate de los Pozos, Av. Entre Ríos e Yrigoyen, Av. Rivadavia y Av. Entre Ríos, Av. Rivadavia y Callao y Av. Rivadavia entre Callao y Riobamba, en la zona del Anexo de la Cámara de Diputados de la Nación, Av. de Mayo en su extensión de Plaza Congreso hasta Plaza de Mayo, de CABA, entre las 16 y 00 hs., como asimismo se ordene encomendar la solicitud a las propiedades del lugar que posean registros, la remisión de los mismos a la pesquisa.

4.- A los medios de comunicación nacionales que transmitieron imágenes desde el lugar, para que remitan los registros filmicos que obtuvieron ese día (TN, C5N, Crónica TV, A24, LN+, Telefé y las agencias de noticias Noticias Argentinas, Associated Press, AFP, Thomson Reuters Argentina, entre otras.).

5.- Al comité Nacional de Prevención de la Tortura y al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de CABA, para que remitan toda información obrante en su poder sobre estos hechos.

#### **b. Testimonial**

Se cite a prestar declaración en sede judicial a las personas lesionadas por el accionar de las fuerzas de seguridad mencionadas en la presente

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

denuncia:

1. Dario Caruso, DNI 20983809, cel 1136763345
2. Laura Beloño, trabajadora de prensa, DNI 26115731, cel 1162478984, gaseada.
3. Silvia Tovar, trabajadora de prensa independiente, gaseada, cel 1153435700.
4. Arturo Avellaneda, DNI 16203085.
5. Javier Juárez, 74 años, DNI 85492924.
6. Marcos Sierra, Cel. +54 9 11 5000-5124
7. Isabel Pérez, DNI 12673499, cel 1525130212.
8. Guillermo Robledo, DNI 13754752.
9. Cristian Carpio, DNI 29573102.
10. Daniel Fernández, DNI 10587248, cel 1167301727.
11. Gustavo Maglio, DNI 18347875.
12. Osvaldo Fabián, DNI 3516292880.
13. Marcelo Meischenguiser, DNI 20201674, cel 1133010290.
14. Gabriel Rodríguez, DNI 24963563, cel 1162378083.
15. Rubén Rolón, DNI 92466423.
16. Luis Relinqué, DNI 84891283. Tel 477112074.
17. Soledad Orellana, DNI 35459150.
18. Adrian Alberto Persili, DNI 33230584, cel 1151717326.
19. Cristian Pacheco, posta de goma en la pierna, cel 1156598467, dni 17303467
20. Daiana Micaela, Esquivel, 30 años, DNI 38040953, CEL 1124866500
21. Quevedo, Franco Nicolás, 21 años, DNI 44889608.
22. Gastón Condenanza, DNI 28384854.
23. Fidel Bravo, DNI 44091504.
24. Egidio Contreras, DNI 8439094, cel 1123619641.
25. Nahuel Fontan.

Asimismo se cite a declarar a profesionales que asistieron a las personas heridas en el lugar:

26. Franco Capone, celular 11-36288264, referente de la Posta de Salud y Cuidados, cuyos profesionales asistieron a más de 300 personas.

25 años

**cpm**

**comisión provincial por la memoria**  
Mecanismo local de prevención de la tortura

Calle 54 N° 487 11900 1 La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.:+ 54 221 42629001 secretaria@comisionporlamemoria.org  
www.comisionporlamemoria.org

### c. Documental

Adjuntamos drive con imágenes registradas por el equipo de monitoreo de la CPM así como aquellas que pudieron extraerse de los medios de comunicación de las redes sociales respecto de las personas heridas y detenidas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SOVrduDoyldZfFaYpJ978mKolZH0TiNn>

[https://drive.google.com/drive/folders/1VTSzv2WO6VvIPzqbjAe8GihM\\_nnkC48T?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1VTSzv2WO6VvIPzqbjAe8GihM_nnkC48T?usp=sharing)

## VI. PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos:

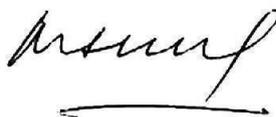
1. Se tenga por presentada la denuncia penal formulada y se realice una exhaustiva, rigurosa y rápida investigación sobre el accionar policial descripto.
2. Se provea la prueba ofrecida.
3. Ordene al Ministerio de Seguridad de Nación y las Fuerzas Federales, cumplir con los marcos normativos vigentes.

**Proveer de Conformidad,**

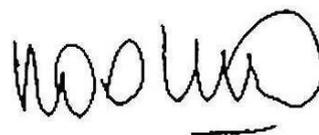
**SERA JUSTICIA.**



**Adolfo Pérez Esquivel**  
PRESIDENTE  
Comisión Provincial por la Memoria



**Dora Barrancos**  
PRESIDENTA  
Comisión Provincial por la Memoria



**Roberto Cipriano García**  
SECRETARIO  
Comisión Provincial por la Memoria